



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002
Nit. 890481476 - 4
ICFES 047183
DANE 113001006711

CONTRATO No	SAMC-IEOSG 001 DE 2023
ENTIDAD CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN
CONTRATISTA	CONSTRUYE GROUP S.A.S.
NIT.	900.363.051-8
OBJETO	OBRAS CIVILES PARA ADECUACIÓN DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE A UN ESPACIO DE BODEGA Y SALA DE SISTEMAS TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LA NTC-4595, ADEMÁS DEL CAMBIO DE COBERTURA DE CUBIERTA DE EL ESPACIO EN MENCIÓN Y LA BIBLIOTECA ESCOLAR
PLAZO DE EJECUCIÓN	CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS
VALOR DEL CONTRATO	CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/C (\$110.072.511)
SUPERVISOR	RECTORÍA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN identificada con NIT 890.481.476-4, representado legalmente por **ALVARO ENRIQUE MENESES GELIS**, vecino y domiciliado en el Cartagena; identificado con cédula de ciudadanía número 73.583.088 de Cartagena, quien en adelante se denominará la **ENTIDAD**, y por la otra **CONSTRUYE GRUOP S.A.S.**, persona jurídica identificada con el NIT. 900.363.051-8, representada legalmente por **ALDO JOSÉ CORONADO VALLE**, identificado con la cedula de ciudadanía 73.211.404 de Cartagena, quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de obra, con fundamento en las siguientes consideraciones: **1)** Que mediante resolución 009 de fecha 11 de septiembre de 2023 abrió el proceso de contratación Selección Abreviada de Menor Cuantía SAMC-IEOSG 001 DE 2023; **2)** Que mediante la resolución 013 de fecha 12 de octubre de 2023 se adjudicó el contrato al CONTRATISTA; **3)** Con base en las anteriores consideraciones, la Entidad y el Contratista (individualmente la “Parte”, conjuntamente las “Partes”), acuerdan que el presente Contrato se registrá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil y el Código de Comercio, y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia. En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga a favor de la ENTIDAD la **OBRAS CIVILES PARA ADECUACIÓN DE AMBIENTE DE APRENDIZAJE A UN ESPACIO DE BODEGA Y SALA DE SISTEMAS TENIENDO EN CUENTA LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS POR LA NTC-4595, ADEMÁS DEL CAMBIO DE COBERTURA DE CUBIERTA DE EL ESPACIO EN MENCIÓN Y LA BIBLIOTECA ESCOLAR.** **CLÁUSULA TERCERA – ALCANCE DEL OBJETO:** EL CONTRATISTA deberá desarrollar el objeto del Contrato de conformidad con las especificaciones y características técnicas señaladas en los Documentos del Proceso de Contratación de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-IEOSG 001 DE 2023, los cuales hacen parte integral del presente contrato. El Contratista se obliga para con la Entidad a ejecutar, a los precios cotizados en la propuesta y con sus propios medios: materiales, maquinaria, laboratorios, equipos y personal, en forma independiente y con plena autonomía técnica y administrativa, hasta su total terminación y aceptación final, las cantidades de obra que se detallan en su propuesta económica, conforme lo señaló en el Presupuesto Oficial. El Contratista y la Entidad contratante asumen de forma obligatoria los riesgos previsibles identificados y plasmados en el Pliego de Condiciones, aceptados por el Contratista con la presentación de su propuesta. **CLÁUSULA CUARTA – PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO.** El valor del Contrato es por la suma de **CIENTO DIEZ MILLONES SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS ONCE PESOS M/C (\$110.072.511).** **CLAUSULA SEXTA – ANTICIPO:** La Entidad entregará el anticipo bajo las siguientes condiciones: El anticipo se tramitará previa solicitud del Contratista y aceptación de las condiciones de la Entidad para su entrega. En todo caso el anticipo estará sujeto a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC). La iniciación de las obras o el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales no están supeditadas en ningún caso a la entrega del anticipo. La Entidad, a través de la supervisión, revisará y aprobará los programas de inversión del anticipo. Para el manejo de los recursos que reciba a título de anticipo, el cual no podrá ser efectuado

CDV No. 2 Barrio la Candelaria Carrera 40 No. 44 – 01

Tel. 6747644 Email: ineosaga@hotmail.com



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante

Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002

Nit. 890481476 - 4

ICFES 047183

DANE 113001006711

sin la autorización expresa y escrita del supervisor, quien velará así porque todo desembolso del anticipo corresponda a gastos del contrato y que estén de acuerdo con el plan de inversión del anticipo aprobado por el supervisor. El anticipo será amortizado mediante deducciones de las actas mensuales de obra, situación que deberá ser controlada por la supervisión. La cuota de amortización se determinará multiplicando el valor de la respectiva acta por la relación que exista entre el saldo del anticipo y el saldo del valor del contrato. Sin embargo, el Contratista podrá amortizar un porcentaje mayor al acordado. Su amortización total deberá realizarse por lo menos un (1) mes antes del vencimiento del plazo contractual (siempre y cuando el plazo inicial del contrato supere los seis (6) meses), situación que deberá ser controlada por la supervisión. **CLÁUSULA SEPTIMA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** El pago de la suma estipulada en este contrato se sujetará a la apropiación presupuestal correspondiente y específicamente al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00028 de fecha 23 de agosto de 2023 por la suma de Ciento Trece Millones Setecientos sesenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos M/C (\$113.764.486). **CLÁUSULA OCTAVA – FORMA DE PAGO:** **EL ENTIDAD** entregará un anticipo correspondiente al treinta por ciento (30%) y posteriormente hará pagos parciales con su respectiva amortización, todo lo cual se regirá por las siguientes reglas: **LA ENTIDAD** efectuará al Contratista pagos mensuales en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría y supervisión en el mes inmediatamente anterior, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los precios unitarios y el valor del AIU pactado. **PARÁGRAFO 1. LA ENTIDAD** realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, el cual se hará a la terminación de los trabajos recibidos a entera satisfacción de la entidad. **PARÁGRAFO 2. LA ENTIDAD** no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. **LA ENTIDAD** hará las retenciones a que haya lugar sobre cada pago, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes sobre la materia. El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. **CLAUSULA NOVENA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente Contrato, la ley, las obligaciones y condiciones señaladas en el pliego de condiciones y demás Documentos del Proceso, vigente durante la ejecución del contrato, el Contratista se obliga a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2)** Desarrollar el objeto del Contrato en las condiciones de calidad, oportunidad, y obligaciones definidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **3)** Garantizar la calidad de los bienes y servicios prestados, de acuerdo con el Anexo Técnico, el Pliego de Condiciones y demás Documentos del Proceso. **4)** Dar a conocer a la Entidad cualquier reclamación que indirecta o directamente pueda tener algún efecto sobre el objeto del Contrato o sobre sus obligaciones. **5)** Abstenerse de adelantar intervención alguna a los recursos sin contar con los permisos emitidos por la entidad competente **6)** Acreditar el cumplimiento del factor de calidad ofrecido durante la fase de selección en los plazos acordados con EL ENTIDAD. **7)** Identificar las oportunidades para promover el empleo local durante la ejecución del contrato. **8)** Implementar las medidas identificadas para promover el empleo local en el sitio de la obra. **9)** Dar cabal cumplimiento al pacto de transparencia y declaraciones de la carta de presentación de la oferta. **10)** Informar a la Entidad Estatal cuando ocurra una situación que implique una modificación del estado de los riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato. **11)** Comunicarle a la Entidad cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del Contrato. **12)** Durante la ejecución del contrato deberá observar las leyes y los reglamentos relativos a Salud Ocupacional y Seguridad Industrial y tomar todas aquellas precauciones necesarias para evitar que se produzcan en las zonas de sus campamentos de trabajo, accidentes o condiciones insalubres; así como dotar a su personal y asegurar el uso adecuado de los elementos de protección personal (EPP). **13)** Informar periódicamente la composición del capital social de la persona jurídica; la existencia de pactos o acuerdos de accionistas; su pertenencia o no a un grupo empresarial, si se trata de una matriz, subordinada, o sucursal de sociedad extranjera, así como la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera, de la persona jurídica o de sus representantes legales, socios o accionistas. **14)** Informar a más tardar el tercer día hábil siguiente al



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002
Nit. 890481476 - 4
ICFES 047183
DANE 113001006711

momento en que se tenga conocimiento del inicio de investigaciones penales, se impongan medidas de aseguramiento o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero en contra de cualquiera de los directivos, representantes legales, accionistas o integrantes del Contratista. **15) Cumplir con sus obligaciones laborales respecto del personal a su cargo, y con las obligaciones tributarias y ambientales que le correspondan de acuerdo con su labor.** **CLAUSULA DÉCIMA – DERECHOS DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA tiene derecho a recibir la remuneración por la ejecución en los términos pactados en la cláusula 8 del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA - OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD:** LA ENTIDAD se obliga a: **1)** Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. **2)** Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en la Cláusula 8 del presente contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA – RESPONSABILIDAD:** El Contratista es responsable por el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato. Además, responderá por los daños generados a la Entidad en la ejecución del contrato, causados por sus Contratistas o empleados, y de sus subcontratistas. **CLAUSULA DÉCIMA TERCERA – INDEMNIDAD:** El contratista, en virtud de la cual éste último se obliga a mantener a la entidad libre de toda reclamación que tenga origen en las actuaciones el contratista a través de las cuales se causen daños a terceros. **CLAUSULA DECIMA CUARTA – MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, la ENTIDAD le impondrá multas diarias, equivalentes como mínimo al uno por ciento (1%) y como máximo al diez por ciento (10%) del valor total del contrato por cada vez que estos eventos tengan ocurrencia. Las multas se harán efectivas directamente por la ENTIDAD, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la ENTIDAD podrá acudir a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **CLAUSULA DÉCIMA QUINTA – CLAUSULA PENAL:** En caso de incumplimiento por parte del Contratista, no subsanado en un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de incumplimiento, sin necesidad de previo requerimiento, por el simple retardo en el cumplimiento, por el cumplimiento imperfecto o por la inejecución total o parcial de las obligaciones a su cargo contraídas en virtud del presente acuerdo, el Contratista pagará a la Entidad, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, cantidad que se imputará al monto de los perjuicios que sufra LA ENTIDAD. Las partes acuerdan que el cobro de la cláusula penal se hará efectivo, por parte de la ENTIDAD, a través del descuento directo de las sumas adeudadas al CONTRATISTA. Si esto no fuere posible, la cláusula penal pecuniaria se cobrará por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato prestará el mérito de título ejecutivo. La aplicación de la cláusula penal no incluye la indemnización de perjuicios a cargo del CONTRATISTA, si el monto de estos fuere superior, a juicio de la ENTIDAD al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. **Parágrafo 1.** El pago de la presente cláusula penal no extinguirá las obligaciones contraídas por el Contratista en virtud del presente contrato. En consecuencia, la estipulación y el pago de la pena dejan a salvo el derecho de la Entidad de exigir acumulativamente con ella el cumplimiento o la resolución del contrato, en ambos casos, con la correspondiente indemnización de perjuicios ocasionados en virtud del incumplimiento total o parcial o del cumplimiento tardío o imperfecto de las obligaciones a cargo del Contratista. **Parágrafo 2.** El Contratista manifiesta y acepta que la Entidad compense el valor correspondiente que eventualmente resulte de la pena estipulada con las deudas que existan a su favor y que estén a cargo de la Entidad, ya sea en virtud de este contrato o de cualquier otro contrato o convenio que se haya suscrito entre las mismas partes, o por cualquier otro concepto. **Parágrafo 3.** Esta misma sanción se aplicará en caso de declararse la caducidad del contrato. **CLAUSULA DÉCIMA SEXTA - CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas al Contrato las cláusulas excepcionales a que se refiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA – GARANTÍAS: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los tres (3) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Característica	Condición
----------------	-----------



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante

Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002

Nit. 890481476 - 4

ICFES 047183

DANE 113001006711

Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	INTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN identificada con NIT 890.481.476-4		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del contrato	10% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo	Hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo	100% del valor del anticipo
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	5% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras Ejecutadas entregadas a satisfacción	Cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Recibo Definitivo a satisfacción de las obras por parte de la Entidad	10% del valor total del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.		
Información necesaria	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del ContratistaEn caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valora asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421		

El Contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

17.1 ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERIODO DE GARANTÍA

El Contratista será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra amenaza ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de construcción y mano de obra deficientes utilizados en la construcción. El Contratista se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de garantía de CINCO (5) años contados a partir de la fecha del Acta de Recibo Definitivo de las

CDV No. 2 Barrio la Candelaria Carrera 40 No. 44 – 01

Tel. 6747644 Email: ineosaga@hotmail.com

INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN
Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante
Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002
Nit. 890481476 - 4
ICFES 047183
DANE 113001006711

obras. El Contratista procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto. Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la garantía respectiva y el Contratista no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la Entidad podrá hacer efectiva la garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Así mismo, el Contratista será responsable de los daños que se causen a terceros como consecuencia de las obras defectuosas durante el período de garantía. Si las reparaciones que se efectúen afectan, o si a juicio de la Entidad, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la Entidad podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del Contratista mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

17.2 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL: El Contratista deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	INTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN identificada con NIT 890.481,476-4 y el Contratista
Tomador	<ul style="list-style-type: none">Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
Valor	Doscientos (200) SMMLV
Vigencia	Igual al período de ejecución del contrato.
Beneficiarios	Terceros afectados y INTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN identificada con NIT 890.481,476-4
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none">Número y año del contratoObjeto del contratoFirma del representante legal del ContratistaEn caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421

En esta póliza solamente se podrán pactar deducibles con un tope máximo del diez por ciento (10%) del valor de cada pérdida sin que en ningún caso puedan ser superiores a dos mil (2.000) SMMLV. Este seguro deberá constituirse y presentarse para aprobación de la Entidad, dentro del mismo término establecido para la garantía única de cumplimiento. Las franquicias, coaseguros obligatorios y demás formas de estipulación que conlleven asunción de parte de la pérdida por la Entidad asegurada no serán admisibles. El contratista deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de responsabilidad civil extracontractual.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es independiente de la Entidad, y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la Entidad, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen

INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante

Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002

Nit. 890481476 - 4

ICFES 047183

DANE 113001006711

obligaciones a su cargo. **CLAUSULA DÉCIMA NOVENA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL ENTRE ENTIDAD Y EL CONTRATISTA:** El Contratista ejecutará el presente Contrato con sus propios medios y con plena autonomía técnica y administrativa y el personal que vincule durante la ejecución del contrato será de su libre escogencia, debiendo cumplir con todos los requisitos exigidos en los documentos del Proceso de Contratación. Entre el Contratista, el personal que éste contrate y la Entidad no existe, ni existirá vínculo laboral alguno. En consecuencia, el Contratista responderá de manera exclusiva por el pago de honorarios, salarios, prestaciones e indemnizaciones de carácter laboral y contractual a que haya lugar. Así mismo, el Contratista deberá verificar y/o cumplir con la afiliación de dicho personal al Sistema de Seguridad Social integral (salud, pensiones y riesgos laborales) y a la Caja de Compensación Familiar, ICBF y SENA, cuando haya lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley. El Contratista solo podrá subcontratar con la autorización previa y expresa de la Entidad. El empleo de tales subcontratistas no relevará al Contratista de las responsabilidades que asume por las labores de la construcción y por las demás obligaciones emanadas del presente Contrato. La Entidad no adquirirá relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que éstos ejecuten seguirá a cargo del Contratista. La Entidad podrá exigir al Contratista la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones o el cambio de los subcontratistas cuando, a su juicio, este (os) no cumpla(n) con las calidades mínimas necesarias para la ejecución de la(s) labor(es) subcontratada(s). **CLÁUSULA VIGÉSIMA – CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato, sin el consentimiento previo y expreso del ENTIDAD, pudiéndose este reservarse las razones que tenga para pagar la cesión. Para la ejecución de ciertos trabajos que deban ser realizados para mayor eficacia, rapidez o economía por personal especializado, el contratista puede contratarlos con autorización del ENTIDAD. El empleo de tales subcontratistas, no relevará al contratista de la responsabilidad que asume por las labores de la ejecución del suministro y las demás obligaciones emanadas del presente contrato, EL ENTIDAD no adquiere relación alguna con los subcontratistas y la responsabilidad de los trabajos que estos ejecuten, seguirán a cargo del contratista. EL ENTIDAD podrá exigir al contratista, la terminación del subcontrato en cualquier tiempo y el cumplimiento inmediato y directo de sus obligaciones. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – LIQUIDACIÓN:** El contrato será objeto de liquidación de acuerdo con lo establecido en las normas que regulan la materia. El término para la liquidación del contrato será de sesenta (60) días. Para la liquidación se exigirá al Contratista la ampliación de la garantía, si es del caso, a fin de avalar las obligaciones que éste deba cumplir con posterioridad a la extinción del presente contrato. Si el Contratista no se presenta para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo, la Entidad procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo, y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si el Contratista deja salvedades en la liquidación bilateral, la Entidad podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, esta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo, siempre que la liquidación unilateral pueda contener decisiones nuevas frente a la liquidación acordada o que no hayan sido respondidas por la Entidad con anterioridad a la liquidación. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – SUSCRIPCIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** Para la suscripción se requiere que el Contratista se encuentre al día en los pagos al Sistema de Seguridad Social Integral y con los aportes parafiscales, si es del caso. Para el perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución, la aprobación de las garantías, y el Registro Presupuestal correspondiente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LUGAR DE EJECUCIÓN Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente Contrato se deben desarrollar en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural y el domicilio contractual es Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural – Bolívar. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – DOCUMENTOS:** Los documentos que a continuación se relacionan, hacen parte integral del presente Contrato los cuales determinan, regulan, complementan y adicionan lo aquí pactado, y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1)** Estudios y documentos previos. **2)** Pliego de condiciones, Adendas, Anexos, Formatos, Matrices, Formularios. **3)** Propuesta presentada por el Contratista. **4)** Las garantías debidamente aprobadas. **5)** Toda la correspondencia que se surta entre las partes durante el término de ejecución del Contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – SUPERVISIÓN:** LA ENTIDAD designará como supervisor para el presente contrato en cabeza de la Rectoría, por lo que el **CONTRATISTA** acepta el control técnico y administrativo en la



INSTITUCIÓN EDUCATIVA OMAIRA SÁNCHEZ GARZÓN

Cartagena - Bolívar

Reconocimiento Oficial de la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena Mediante

Resolución N° 0841 de mayo 30 de 2002

Nit. 890481476 - 4

ICFES 047183

DANE 113001006711

ejecución EL SUPERVISOR, velará por la ejecución del contrato de acuerdo a lo previsto en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y demás normas complementarias, que tendrá entre otras, las siguientes atribuciones: **1)** Elaborar o suscribir las actas de inicio y liquidación del contrato. **2)** Rendir informes parciales sobre la manera como viene ejecutándose el objeto contractual. **3)** Autorizar los ajustes a que haya lugar. **4)** Requerir al contratista cuando a ello haya lugar. **5)** Controlar y autorizar los pagos que deben realizarse. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – CADUCIDAD:** LA ENTIDAD podrá declarar la caducidad administrativa por los hechos consecutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. Además, cuando se den las causales previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:** Las partes expresamente manifiestan su voluntad de definir como causa de terminación, modificación e interpretación del contrato, con apego a lo normado en los artículos 14 y ss de la Ley 80 de 1993, que son, entre otras, las que se anuncian a continuación: **1)** Por vencimiento del plazo y cumplimiento del objeto contractual; **2)** Por muerte e incapacidad física permanente del CONTRATISTA; **3)** Por interdicción judicial del CONTRATISTA; **4)** Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, siempre que de manera escrita y justificada lo acredite el supervisor designado; **5)** De mutuo acuerdo de las partes. **PARAGRAFO:** Las partes acuerdan que la terminación del contrato por cualquiera de las causas definidas en los numerales 2, 3 y 4, darán lugar a la liquidación del contrato en el estado en que se encuentren y no habrá lugar a indemnización por perjuicios a favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las divergencias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente por los mecanismos de conciliación y transacción, de no ser así, mediante lo establecido en la Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007.

Para constancia se firma en Cartagena de Indias, Distrito Turístico y Cultural, Bolívar, a los diecisiete (17) días del mes de octubre de 2023.

ORIGINAL FIRMADO

ALVARO ENRIQUE MENESES GELIS
Rector IE Omaira Sánchez Garzón

ALDO JOSÉ CORONADO VALLE
R.L. CONSTRUYE GROUP S.A.S.